



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 137 de la Constitución Política de la República, establece que los Diputados no serán civil ni penalmente responsables por los votos ni opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones;
- Que** la acción de daño moral conlleva responsabilidad civil, tal como consta en el Título XXXIII del Libro Cuarto del Código Civil, no es posible iniciar juicios por daño moral, derivados de opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones, contra ningún Diputado, pues hacerlo significaría violar la inmunidad parlamentaria y, con ella, una clara y expresa disposición constitucional;
- Que** el enjuiciamiento de Diputados amparados por la inmunidad parlamentaria es un delito tipificado por el artículo 217 del Código Penal;
- Que** mediante Resolución No. R-24-112, publicada en el Registro Oficial No. 226, de 5 de diciembre de 2003, el Congreso Nacional demandó a la Función Judicial el acatamiento de las normas constitucionales y legales relacionadas con la inmunidad parlamentaria;
- Que** pese a las claras disposiciones constitucionales y legales a las que se ha hecho referencia, la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, con la opinión desfavorable de uno de sus ministros, el doctor Mario Ortiz Estrella, ha iniciado juicio de daño moral contra el Diputado Guillermo Haro;
- Que** es deber de todo ciudadano, y más aún de los integrantes del Congreso Nacional, defender la Constitución y la institucionalidad democrática; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1. Ratificar las demandas hechas mediante Resolución No. R-24-112, publicada en el Registro Oficial No. 226, de 5 de diciembre de 2003.
2. Disponer que el señor Presidente del H. Congreso Nacional presente, ante la Ministra Fiscal General de la Nación, la denuncia que permita iniciar el enjuiciamiento penal del Juez Sexto de lo Civil de Pichincha, doctor Mario Ortiz Estrella, de los ministros de la Sexta Sala Superior de Pichincha, doctores Ramiro Suárez Almeida y Julio Arrieta Escobar, que han violado la inmunidad parlamentaria al disponer el enjuiciamiento del Diputado Guillermo Haro, a fin de que se les imponga las sanciones respectivas, conforme lo previsto en el artículo 217 del Código Penal.

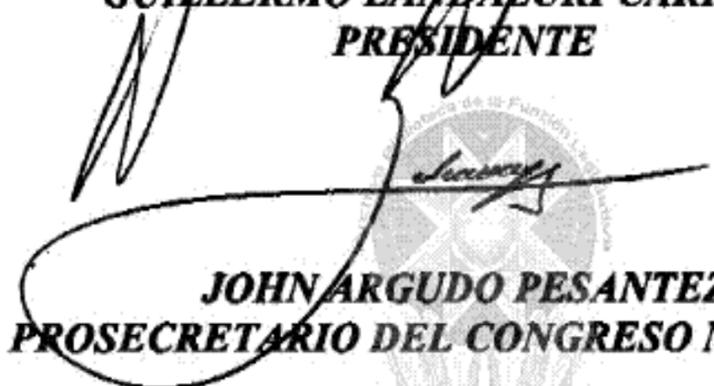
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3. Disponer que el señor Presidente del H. Congreso Nacional se dirija al Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, a fin de solicitarle la imposición de las sanciones administrativas que corresponda contra el doctor Mario Ortiz Estrella, Juez Sexto de lo Civil de Pichincha, así como de los doctores Ramiro Suárez Almeida y Julio Arrieta Escobar, ministros de la Sexta Sala de la Corte Superior de Pichincha.
4. Disponer la inmediata publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cuatro.



GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE



JOHN ARGUDO PESANTEZ
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL



ARCHIVO